

Inspección y Control de Galicia, S. L.», con CIF B15886948 y domicilio social en rúa do Tambre, número 9, bajo, de Santiago de Compostela.

Segundo.—Según el certificado número OC-I/136 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., cumple los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2200/1995, para la realización de las actividades de evaluación de la conformidad definidas en los reglamentos según se indica en el anexo técnico rev. 1, de fecha 11/07/2008, del certificado de ENAC correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Innovación e Industria.

Segundo.—La documentación presentada cumple con lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia.

Por todo lo anterior y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Autorizar a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., como organismo de control autorizado, para las actividades de inspección indicadas en los campos reglamentarios y según los documentos normativos recogidos en el anexo técnico rev. 1, de fecha 11/07/2008, del certificado número OC-I/136 de ENAC, y que se relacionan a continuación:

Reglamentación eléctrica: Alta Tensión.
Reglamentación eléctrica: Baja Tensión.

Esta resolución puede ser suspendida o revocada cuando lo sea el citado certificado de ENAC, en caso de que Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., ejerza la actividad de realización de proyectos relacionados con los ámbitos reglamentarios de actuación para los que está autorizada como organismo de control y en los demás casos contemplados en la legislación vigente, y queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.^a Cualquier ampliación de los campos reglamentarios de actuación o de los documentos normativos correspondientes deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 426/2001 para su autorización.

2.^a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., deberá cumplir lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el R. D. 2200/1995, de 28 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

3.^a Industrial de Inspección y Control de Galicia, S. L., deberá cumplir en sus actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia los requisitos establecidos en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre.

Notifíquese esta resolución al interesado haciendo constar que contra la misma, que no finaliza la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conselleiro de Innovación e Industria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santiago de Compostela, 27 de octubre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Anxo Ramón Calvo Silveira.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

19430 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a la Villa Romana de Camarzana de Tera (Zamora).

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8 señala: «Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan, de

forma singular y relevante, las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.e), se dispone que tendrá la consideración de Zona Arqueológica: «El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas».

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada Ley, desarrollándose en el Título II, Capítulo I, del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha Ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas en el plan básico de protección para el acrecentamiento del patrimonio protegido, previsto en el Plan PAHIS, aprobado por Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril,

Esta Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve:

Primero.—Incoar procedimiento de declaración de la Villa Romana de Camarzana de Tera (Zamora), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con la descripción y delimitación que consta en el anexo que acompaña a esta resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.—Si durante la tramitación del procedimiento se demostrara que el bien no reúne de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, pero mereciera una especial consideración por su notable valor cultural y, por tanto, susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se continuará el expediente siguiendo los trámites previstos para su inclusión en dicho Inventario, conservando los trámites realizados.

Valladolid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Villa tardorromana de Camarzana de Tera (Zamora)

Descripción: La villa romana de Camarzana de Tera se conoce desde el siglo XIX cuando, con motivo de la construcción de la carretera Madrid-Vigo, se descubren varios fragmentos de mosaico que se depositan en el Museo de Zamora.

Algunos autores, como Gómez Moreno, han planteado la posibilidad de que el ábside de la iglesia parroquial reaprovechase el de una de las estancias principales de la villa, dando noticia además de restos de mosaicos con decoración vegetal y geométrica.

En el año 2007 se llevan a cabo diversas excavaciones que permiten comprobar el interés del hallazgo que radica fundamentalmente en su singularidad dentro de la provincia de Zamora, y del área más occidental de la Meseta, así como tampoco son habituales los restos de mosaico conservados. En este sentido debemos citar por su excepcionalidad, las referencias a Villafáfila, las teselas recogidas en Castroverde de Campos y los expuestos en el Museo de Zamora procedentes de la en buena parte desaparecida «Villa de Requejo», en Santa Cristina de la Polvorosa, a los que se sumarían los fragmentos recuperados en intervenciones antiguas y los actualmente exhumados en el inmueble que nos ocupa en Camarzana de Tera.

Las excavaciones desarrolladas han sacado a la luz 15 habitaciones articuladas en torno a un peristilo o patio porticado, con una estancia destacada, posiblemente un triclinium con un mosaico figurado con un emblema central en el que se representa a Orfeo rodeado de animales y a su alrededor ocho cartelas con representaciones de caballos y su nombre epigrafiado con teselas. Este detalle, la existencia de textos teselados le

confiere excepcionalidad, dada la escasez de este tipo de documentos epigráficos en la Meseta. En los cuadros centrales afrontados se representan cráteras con felinos rampantes. La imagen central aparece rodeada por escenas venatorias o de cacerías en las que se abaten animales como jabalíes o ciervos. Entre estas escenas en los lados cortos aparecen cráteras con felinos y vides de las que salen racimos de uva y varias perdices. El tema de Orfeo amansando a las fieras aparece en otros diez mosaicos documentados en la Península Ibérica.

Además existen otras seis habitaciones cubiertas con mosaicos. Los pasillos y corredores que delimitan el peristilo están decorados con mosaicos de tema geométrico siguiendo el esquema de peltas, en muy buen estado de conservación.

En el posible «oecus», el mosaico del pavimento representa una figura humana que sostiene con el brazo unas riendas de cuero claveteado que sujetan posiblemente a un toro pudiendo corresponder a una representación del mito de «El rapto de Europa». La escena está rodeada por una cenefa con un tritón entre cuernos de la Abundancia.

Existen, además, otras estancias situadas a un nivel más elevado en el que también se localizan motivos figurados de gran calidad, entre ellos una figura femenina adornada con joyas y fibulas.

Este hallazgo constituye un ejemplo excepcional en la provincia de Zamora y también en relación con el resto de villas similares como La Olmeda o Quintanilla de la Cueva. Su ubicación en uno de los valles más fértiles de la comarca y su proximidad al trazado de la vía Asturica-Bra-cara Augusta la convierte en un enclave fundamental para completar el conocimiento sobre la articulación del poblamiento y la explotación económica del territorio en época bajoimperial en la Meseta.

Delimitación:

Inicio: Cruce de Mediodía con camino sin nombre.

Tramo 1.º: Camino sin nombre, que en dirección norte conduce a la C/ Río Tera, sigue por la C/ Bodegas hasta C/ Barrero.

Tramo 2.º: Desde la C/ Barrero cruza la manzana 62391 por la linde de las parcelas 6 y 7 y la manzana 63383 por la linde de las parcelas 9 y 10, hasta la C/ Ramón y Cajal.

Tramo 3.º: C/ Ramón y Cajal, C/ Río Verde, C/ Gasolinera y en dirección sur hasta Travesía Mediodía, continúa por la C/ Mediodía hasta el punto de inicio de esta delimitación.

19431 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la Iglesia Parroquial de Villacé, en el municipio de Villamañán (León), bien de interés cultural con la categoría de monumento.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 11 de septiembre de 2008, acuerda declarar la iglesia parroquial de Villacé, en el municipio de Villamañán (León), Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 30 de septiembre de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 95/2008, de 11 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la iglesia parroquial de Villacé, en el municipio de Villamañán (León), bien de interés cultural con categoría de monumento

Magnífico ejemplo de arquitectura religiosa del siglo XVIII, la iglesia parroquial de Villacé, que ocupa una posición central, dominando el conjunto del caserío, consta de tres naves separadas por arcos ojivales muy apuntados, y arcos de medio punto en sentido transversal. En su interior alberga un interesante conjunto de bienes muebles.

Por Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, se incoa procedimiento para la declaración de la iglesia parroquial de Villacé, como bien de interés cultural con categoría de monumento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y el artículo 42 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León,

aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de León y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento de Villamañán manifiesta su conformidad con la declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de septiembre de 2008, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar la Iglesia Parroquial de Villacé, en Villamañán (León), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Segundo.—Se incluyen en la presente declaración como partes integrantes el conjunto de bienes muebles que se relacionan en el expediente, correspondientes con los siguientes números de inventario de la iglesia católica:

Código inmueble/obra:

I-3-212-003-001-000.
I-3-212-003-001-001.
I-3-212-003-001-002.
I-3-212-003-001-003.
I-3-212-003-001-004.
I-3-212-003-002-000.
I-3-212-003-002-001.
I-3-212-003-004.
I-3-212-003-005.
I-3-212-003-007-000.
I-3-212-003-007-001.
I-3-212-003-007-002.
I-3-212-003-008-000.
I-3-212-003-011-000.
I-3-212-003-011-001.
I-3-212-003-012-000.
I-3-212-003-012-001.
I-3-212-003-012-002.
I-3-212-003-013-000.
I-3-212-003-013-001.
I-3-212-003-013-002.
I-3-212-003-013-003.
I-3-212-003-013-004.
I-3-212-003-013-005.
I-3-212-003-013-006.
I-3-212-003-013-007.
I-3-212-003-013-008.
I-3-212-003-013-009.
I-3-212-003-013-010.
I-3-212-003-013-011.
I-3-212-003-013-012.
I-3-212-003-013-013.
I-3-212-003-013-014.
I-3-212-003-013-016.
I-3-212-003-013-017.
I-3-212-003-013-018.
I-3-212-003-013-019.
I-3-212-003-013-020.
I-3-212-003-013-021.
I-3-212-003-013-022.
I-3-212-003-013-023.
I-3-212-003-013-024.
I-3-212-003-014.
I-3-212-003-018.
I-3-212-003-019.
I-3-212-003-021.

Tercero.—Delimitación del entorno de protección:

El entorno de protección comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las manzanas y parcelas que se señalan en su integridad.

Inicio:

Parcela 8 de la manzana 65129.
Manzana 64129.